Número 83. 9 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 17 de Octubre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

NÚMERO 161. TERCERA SECCION.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

Con fecha 9 del corriente me dice el Sr. Ministro de Hacienda de orden de S. M., que en el pueblo de Roquetas de la Provincia de Almería, ha aprehendido el Resguardo de Carabineros un contrabando de tabaco y ropa oculto en los subterráneos de las casas del 2.º Alcalde constitucional D. Manuel Cuenca, y del Secretario de aquel Ayuntamiento D. José Cuenca. Que este suceso no es un hecho aislado, sino que algunas Autoridades municipales abrigan y fomentan la defraudacion, y no dan parte hasta despues de consumado el crímen, cuando ya no es posible aprehender los géneros ó efectos de comiso. Que la Direccion de Aduanas y Resguardos y los Gefes de Hacienda de dicha Provincia, levantan su voz sobre los incalculables males que padece el Estado en general y los ciudadanos honrados en particular por este escándalo, cuyas consecuencias políticas y morales están al alcance de todos, que se ganaría mucho haciendo conocer los Ayuntamientos y personas influyentes á sus convecinos, que pesa sobre ellos tán funesto y criminal ejercicio, que es preciso perseguir en bien comun, para que las rentas produzcan lo indispensable y se eviten nuevas contribuciones, si la parte sana de la Nacion con aquella nobleza y constancia que tanto la honra, ha de sostener la santa causa de la inocencia y la conservacion de las grandes instituciones de nuestros antepasados; y que por este Ministerio se acuerden las providencias correspondientes para que las Autoridades municipales, lejos de hacer ó proteger el fraude lo persigan: S. M. está íntimamente convencida de los principios de eterna verdad expresados, y que la conveniencia pública reclama un pronto remedio; no duda del amor acendrado de los Españoles al Trono Constitucional de su excelsa Hija por su derecho imprescriptible, y por la voluntad de la Nacion, robustecidos con tantos hechos heróicos como se repiten cada dia en holocausto; y me ha mandado que diga al Gefe político de Almería, segun lo ejecuto, haga sentir á los que resulten culpables, todo el peso de su autoridad en el círculo de sus atribuciones, y que se circule á los demas Gefes persuadan é inculquen á todas las Autoridades y Concejales de los pueblos de las Provincias de su cargo los inmensos males que hacen á la Nacion aquellas personas de su gobierno é influjo que fomentan el fraude, por la baja de las rentas, por la desmoralizacion y peligro de contagios que es su secuela; y espera S. M. repriman este desorden á toda costa, que no omitan medida por su parte hasta conseguir una correccion completa, y que mirará á los que se señalen en servicio de tanto interés con particular aprecio para sus adelantamientos, y retirará su Real confianza y generosas bondades á los que tibios descuiden el deber que les impone este precepto. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, y que disponga el exacto cumplimiento de lo que S. M. ha mandado.

Lo que se comunica para inteligencia de todos. Orense 13 de Octubre de 1837. = E. G. P. I., *Marqués de Almenara.*

En la Gaceta del viernes 6 del corriente número 1042 se han publicado los tres Reales decretos siguientes.

NÚMERO 162.

Como Reina Gobernadora, y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, accediendo á los deseos que me han manifestado D. Evaristo S. Miguel, Ministro de la Guerra, é interino de Marina y Comercio; D. Diego González Alonso, Ministro de la Gobernacion de la Península, y D. Ramon Salvato, Ministro de Gracia y Justicia, de que los relevara de sus respectivos cargos, he tenido á bien admitirles la dimision de ellos, quedando muy satisfecha de su celo y buenos servicios; y nombrar para que les sucedan al gefe de escuadra D. Francisco Javier Ulloa para el Ministerio de Marina, de Ultramar y Comercio; al mariscal de campo D. Ignacio Balanzat para el de la Guerra; á D. Juan Antonio Castejon, regente de la Audiencia de Madrid, para el de Gracia y Justicia; y á D. Rafael Perez, actual Gefe político de Madrid, para el de la Gobernacion de la Península. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 1.º de Octubre de 1837. = Á D. Eusebio de Bardají y Azara.

NÚMERO 163.

Habiendo tenido á bien admitir á D. Juan Antonio Castejon la renuncia que ha hecho del Ministerio de Gracia y Justicia que le conferí por mi Real decreto de 1.º del corriente, he venido en nombrar, como Reina Gobernadora, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, á D. Pablo Mata Vigil, Diputado á Córtes por la Provincia de Oviedo, para el despacho del expresado Ministerio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 4 de Octubre de 1837. = Á D. Eusebio de Bardají y Azara.

NÚMERO 164.

Habiéndome hecho presente D. Ignacio Balanzat, á quien por mi Real decreto de 1.º de este mes nombré Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, que si bien estaba pronto á admitir el destino para continuar dando pruebas de su lealtad á la Reina mi augusta Hija y adhesion á las instituciones que rigen, su salud no le permitia un trabajo tan asiduo, y renunciaba, aunque con disgusto, el destino; he venido, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en conferir dicho cargo al mariscal de campo D. Francisco Ramonet. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 4 de Octubre de 1837. = Á D. Eusebio de Bardají y Azara.

Y en la del sábado 7 núm. 1048 se insertó el siguiente.

NÚMERO 165.

Accediendo á los deseos que repetidas veces me ha manifestado el Ministro de Hacienda D. Pio Pita Pizarro, como Reina Gobernadora en nombre de mi amada Hija Doña Isabel II, he venido en admitirle la dimision del expresado cargo, quedando muy complacida de su buen desempeño; y nombrando para que despache interinamente el mismo cargo al Subsecretario de dicho Ministerio D. José María Perez. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 1.º de Octubre de 1837. = Á D. Eusebio de Bardají y Azara.

Los que se insertan para inteligencia de todos. Orense 13 de Octubre de 1837. = E. G. P. I., *Marqués de Almenára.*

En la Comandancia general de esta capital se acaba de recibir el parte siguiente.

En la tarde de hoy llegué á descubrir á muy larga distancia la horda de ladrones, capitaneada por D. Antonio Áreas, estudiante de Freás de Astariz, sobre el montuoso y fragoso terreno de Saqueyeros, compuesta dicha horda de unos cuarenta, y no vacilé en cargarla con los valientes de la Albuera 5.º de ligeros y Voluntarios de Galicia en número de 23 caballos, procurándola envolver por ambos flancos: la 4.ª compañía de infantería de Castilla y Nacionales movilizados del Brollon, continuaron su marcha arma á discrecion, y reconociendo los bosques donde se ocultaban.

He conseguido el resultado glorioso de dar la muerte á hierro y fuego á 18, y entre ellos dicho cabecilla, dispersándose y ocultándose los demas entre las breñas único medio de salvarse. Este es el fruto que de mis primeras fatigas ofrece á V. S. esta columna, que supo restablecer la paz y el órden en la izquierda del Miño; rogando á V. S. lo eleve al conocimiento del Excmo. Sr. Capitan general, para que se digne tomar en consideracion el mérito contraido por todas las clases que son á componerla. He recibido una leve contusion, sin que haya ocurrido otra novedad. = Dios guarde á V. S. muchos años. En los campos de Fea al anochecer del 13 de Octubre de 1837. = *Juan Gualberto Carcuera.* = Sr. Comandante general de la Provincia de Orense.

Leales habitantes de esta Provincia, que hasta ahora ha sido un modelo de sensatez y cordura, y que no dejará de serlo á pesar de las instigaciones de los perversos: vosotros que conoceis la injusticia con que un Infante rebelde pretende usurpar el Trono de una Reina legítima é inocente, empeñaos en desengañar á los ilusos, que no pueden parar sino en el exterminio, porque les han seducido miserablemente los engañados á su vez con la esperanza absurda de la entrada de D. Cárlos en Madrid. Este sí, vió últimamente las cúpulas de la Capital; mas ha sido para su confusion é ignominia, quedando errante con sus hordas como los habitantes de otro antiguo Pueblo.

Ese golpe fatal que ha recibido el cabecilla Áreas con su faccion, manifiesta bien la impotencia de los autores, y directores ocultos de estas facciones nacientes. Ellas desaparecerán, y aquellos serán descubiertos y castigados ejemplarmente, ya que tan ciegos buscan su perdicion. Orense 14 de Octubre de 1837. = E. G. P. I., *Marqués de Almenara.*

GOBIERNOS POLÍTICO Y ECLESIÁSTICO

DE LA PROVINCIA Y DIÓCESIS DE ORENSE.

Encargadas las Autoridades superiores Civil y Eclesiástica de esta Provincia por órden especial de S. M. de hacer que todos los Eclesiásticos que no hubiesen prestado el juramento á la Constitucion de 1837, lo verifiquen ante la persona, modo y forma que las mismas les prescribieren, y á fin de evitar toda duda, que pueda ceder en perjuicio de los interesados por cuanto están obligados á acreditar con la competente certificacion haber jurado la ley fundamental para obtener cualquiera beneficio ó pieza eclesiástica, hemos acordado y mandamos lo siguiente:

1.º Todos los Curas Párrocos prestarán juramento á la Constitucion de 1837 en manos del Presbítero mas antiguo de sus respectivas Parroquias, á presencia del Alcalde del Ayuntamiento ó distrito municipal en que éstas estén comprendidas, asistiendo tambien al acto el Procurador Síndico y el Secretario del mismo Ayuntamiento, y se dará á cada Párroco la certificacion que le acredite, extendida en papel sellado correspondiente, y firmada por el Alcalde y Secretario.

2.º Luego que hayan jurado la Constitucion los Curas Párrocos, recibirán el juramento á todos los eclesiásticos y personas dependientes de las Iglesias en su feligresía, que deberán hallarse convocados al efecto para el mismo dia de acuerdo con el Alcalde del pueblo cabeza de Ayuntamiento ó distrito municipal, á cuya presencia, y con asistencia tambien del Secretario del mismo se celebrará el acto. Á cada eclesiástico y dependiente de las Iglesias que lo soliciten se les franqueará certificacion para que pueda acreditarlo, siempre que le conviniese.

3.º Se formarán dos listas de los eclesiásticos y dependientes de las Iglesias que prestasen juramento á la Constitucion, y firmadas por el Alcalde, por el Cura Párroco y el Secretario, remitirá una dicho Alcalde al Gobierno Político, y la otra la dirigirá el Cura Párroco al Provisorato Gobierno eclesiástico de la Diócesis.

4.º En la feligresía en donde no concurrieren á jurar todos los eclesiásticos y dependientes de Iglesia que hubiere ó estuvieren asignados á ella, se formará tambien relacion por duplicado separadamente, y se remitirá del mismo modo, una al Gobierno Político, y otra al Eclesiástico, expresando la causa que motiva dicha falta.

5.º Los Alcaldes constitucionales quedan encargados bajo de su mas estrecha responsabilidad de avisar á los Curas Párrocos de estas disposiciones, y de ponerse de acuerdo con los mismos sobre el dia y hora en que deberán ejecutarse en las diferentes parroquias de sus distritos municipales.

6.º Tanto los Alcaldes constitucionales como los Curas Párrocos cuidarán, bajo de su responsabilidad respectiva, de que las relaciones ó listas de que trata el párrafo 3.º se hallen en las Secretarías del Gobierno Político, y del Provisorato el dia treinta y uno del corriente mes. Orense 11 de Octubre de 1837. = E. G. P. I., *Marqués de Almenara.* = El Provisor Gobernador Ecl.º, *Luis Delgado.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Excma. Diputacion, al pasarme el reparto de un millon de rs. acordado realizar á cuenta de lo que á esta Provincia corresponda satisfacer en la anticipacion de los 200 millones, se ha servido hacerlo igualmente de la siguiente alocucion para que sea publicada á un tiempo mismo.

Diputacion Provincial de Orense = Esta Corporacion, en virtud del decreto de las Córtes de 14 de Abril último y su aclaratorio de 12 de Julio próximo, relativo aquel á la designacion de bases para el repartimiento de los 200 millones que debe anticipar la Nacion en calidad de préstamo con los intereses y á los plazos prescritos en Real decreto de 30 de Agosto del año último, teniendo en consideracion la penuria del numerario y el lastimoso estado de los pueblos de la Provincia, y especialmente de los que recorre la faccion, como asimismo la perentoria necesidad de atender á la subsistencia de los Ejércitos que deben poner término á la guerra asoladora que aceleradamente nos extenúa y consume; procurando conciliar el remedio en parte de estos gravísimos males con la desventajosa posicion y escasos recursos con que pueden subvenir los representados por esta Diputacion, acordó repartir por de pronto un millon de rs. á cuenta de la cuota que corresponda á la Provincia para la anticipacion de los doscientos, proponiéndose de esta suerte hacer mas soportable el sacrificio, y menos dificul-

losa la exaccion al paso que servirá de ensayo para mejor conocer las inexactitudes ó agravios que pueda contener la operacion; y habrán de rectificarse y enmendarse en los dos repartimientos sucesivos que deben ejecutarse para el completo de la total suma á que asciende el contingente indicado con presencia de las matrículas para el subsidio comercial é industrial que no han podido reunirse, y tenerse á la vista para el repartimiento del millon que acompaña, cuya falta no dejará acaso de motivar algun otro agravio de pueblo á pueblo.

Manifestados, pues, los mejores deseos é intenciones de rectitud é imparcialidad con que se condujo la Diputacion en este asunto, solo le resta hacer alguna esplicacion con respecto á los artículos 6.º y 7.º del citado decreto de 14 de Abril para la mas fácil inteligencia de los Ayuntamientos rurales, sin la cual podrian tal vez encontrarse embarazados.

Dice, pues, el art. 6.º que la cuota que cupiere á cada pueblo se repartirá entre la mitad del número total de contribuyentes que haya en él, entendiéndose que dicha mitad la han de componer los que satisfagan las cantidades mas altas de contribuciones ordinarias, aumentando á dicho número todos los que paguen cuota igual al menor contribuyente de aquella mitad, que equivale á lo siguiente: En el Ayuntamiento B. por egemplo, hay cien contribuyentes de los que algunos pagan 200 rs. de contribucion al año, otros 100, y van asi progresivamente descendiendo hasta 8, 6, ó menos rs. Siendo, pues, cincuenta la mitad de todos los contribuyentes se ha de principiar por los de mayor cuota, descendiendo hasta el individuo de menor que sea necesario, para completar dicho número cincuenta, y si ademas de este hay otros que paguen igual cuota al año, deberá aumentarse con estos dicha mitad, porque no hay razon para comprender á un sugeto determinado que sea indispensable para completar la mitad de los contribuyentes, y escluir del repartimiento á los demas que se encuentran en igual caso, por cuyo motivo dispone el citado artículo el prenotado aumento.

El art. 7.º prescribe que se formen listas nominales de todos los individuos á quienes se haya repartido anteriormente el préstamo, expresándo la cuota que se les hubiere asignado, la cantidad que tenga ya satisfecha y la diferencia que resulte en pro, ó en contra del prestamista, exponiéndose igualmente dichas listas al público, con el objeto de reintegrar á los prestamistas que hubiesen entregado mayor suma de la que por el presente reparto les corresponda de la cantidad que hayan satisfecho de mas, verificandose dicho reintegro por el orden que determina el art. 8.º

En atencion, pues, á que en esta Provincia no se encuentran en el expresado caso mas que los sugetos comprendidos en la lista que á continuacion del reparto se expresa, pertenecientes á los Ayuntamientos y Partidos que marca la misma, tan solo debe pubicarse en los Ayuntamientos de la Provincia la expuesta para conocimiento de todos los contribuyentes, mediante no se dan los casos que designa el art. 12 del citado decreto de las Córtes.

Con cuyas explicaciones conceptúa la Diputacion que los Ayuntamientos podrán realizar los repartimientos individuales de sus respectivas cuotas en el término de los tres dias que prefija el art. 5.º, desplegando al intento toda su energía y actividad para dar un nuevo testimonio de lealtad al Trono de Isabel II, de afecto á la independencia Nacional y justa causa que defendemos, y de su acendrado amor á la Patria por la que debemos sacrificarlo todo. Orense Octubre 11 de 1837.=E. G. P. I., *El Marqués de Almenara.*=P. A. de la Diputacion, *Vicente Seara*, V. S.

En su consecuencia solo me resta prevenir á los Ayuntamientos de esta Provincia:

1.º Que sin dar lugar á medidas rigorosas que repugna mi corazon, presenten inmediatamente las matrículas de comercio, los que no lo hayan verificado, pues que en ello se interesa principalmente el bien de los mismos pueblos.

2.º Que mediante á que en las demas Provincias del Reino está muy adelantada la exaccion de los 200 millones, se apresuren á dar cumplimiento al citado reparto, que es adjunto como medio directo de acelerar la terminacion de la guerra civil que á todos aflije.

3.º Que á este fin y en cumplimiento del art. 5.º, que cita la Excma. Diputacion, tengan muy presente que la subsanacion de agravios ha de verificarse en los repartos sucesivos, por lo cual y por ser conocidas á todos los Ayuntamientos las cuotas que cada contribuyente satisface por los demas impuestos, y que deben servirles de base para el señalamiento de las que ahora han de exigirse, no hay motivo alguno, que pueda entorpecer ó dilatar la operacion mas de los tres dias que concede la ley.

4.º Y por último, que pasado dicho término presenten precisamente á esta Intendencia sin mas tardanza, y con lo recaudado copias testimoniadas de los repartos para los efectos oportunos. Orense 14 de Octubre de 1837.=*El Marqués de Almenara.*

Por Real orden de 23 de Setiembre, recibida en esta capital el 8 del actual, ha tenido á bien mandar S. M., que para ir anticipando la acumulacion de datos sobre que ha de fundarse la liquidacion prevenida en el artículo 5.º de la ley de 16 de Julio último, se formase y remitiese á la Direccion general una relacion circunstanciada de todo lo que el Clero y demas partícipes hubiesen recibido ó percibido en dinero ó especie por razon de diezmos; y por separado otra relacion comprensiva de lo que tambien hubiesen recibido por las demas rentas y bienes eclesiásticos desde 1.º de Enero hasta la fecha, sin omitir la menor cosa de que se tenga ó pueda adquirir noticia, valiéndose para este efecto de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y particulares inteligentes en la materia, y finalmante que estas relaciones han de estar precisamente en la Direccion general el dia 15 del actual. Para poder cumplirlo asi en el término que se señala, se hace necesario que todos los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia, al momento reciban esta circular, den noticia de ello á los Sres. Curas Párrocos de su distrito, aunque pertenezcan á otro Obispado, por quienes se formarán inmediatamente con la debida separacion y claridad las dos relaciones que exige el Gobierno; estas relaciones serán duplicadas, señalándose en ellas la diócesis á que corresponde la parroquia, el Ayuntamiento y Partido judicial de su comprension. Contendrá precisamente cada una de dichas relaciones todas las noticias que respectivamente se exigen sin la menor ocultacion. De asi formadas, las entregarán los Sres. Párrocos en los Ayuntamientos, por quienes serán visadas, haciendo en cada una las observaciones que hallen necesarias siempre que las encuentren defectuosas; exigiendo á este efecto las noticias y datos que consideren precisas, y remitiéndolas sin la menor detencion á esta Intendencia para poder cumplir con lo que se la encarga; y siempre que en ello se observe falta ú morosidad, será de cuenta de los Párrocos y Ayuntamientos la responsabilidad que se imponga. Orense 16 de Octubre de 1837.=*El Marqués de Almenara.*

BOLETIN OFICIAL
de la venta de Bienes Nacionales, número 311.

(Los números intermedios desde el 297 inclusive no se recibieron en la actual Redaccion del Boletin de Orense.)

Conclusion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin número 310.

Provincia de Málaga.

D. Mariano Leon, con calidad de ceder, remató una casa sita en Málaga, calle del Postigo de Arance, n. 29, manz. 137, que fue de las monjas de S. Bernardo de id., en 32.500 rs. vn.

El mismo, para ceder, remató otra id., calle de id.,

número 38, manzana 137, que fue del citado convento, en 32.500 rs.

D. Leon García Villarroel, para ceder, remató una huerta, término de id., partido de la Cruz del Humilladero, que fue de las Carmelitas Descalzas de idem, en 50.150 rs.

D. José Antonio Rute, remató una casa, calle de las Beatas, n. 25 2.°, manz. 79, que fue de las monjas del Cister de id., en 24.400 rs.

D. Antonio Oliver y Copons, remató otra id., calle de Carretería, n. 6, manz., 52, que fue de las monjas de la Encarnacion de la misma, en 25.375 rs.

D. Antonio María Valdés, para ceder, remató un cortijo nombrado de las Barrancas, en el partido de Campanillas, de 100½ fanegas de tierra, que fue de las Carmelitas Descalzas de la misma, en 80.000 rs.

D. Manuel Leon, para ceder, remató una casa, calle S. Francisco, n. 24, manz. 130, que fue de las monjas de S. Bernardo de la misma, en 72.500 rs.

D. Juan Mesa, para D. Juan María Martinez, remató otra id., calle de la Peña, n. 27 1.°, manz. 107, que fue de los Dominicos de Antequera, en 27.000 rs.

D. José Antonio Rute, remató otra id., calle de las Beatas, n. 25, manz. 79, que fue de las monjas del Cister de Málaga, en 46.100 rs.

D. José Goma, para D. Cayetano Cardero, remató una haza de 29 fanegas y 3 celemines, término de Churriana, que fue de las monjas del Angel de idem, en 75.566 rs. y 22 mrs.

D. Antonio Oliver Copons, remató una casa, calle de la Peña, n. 21, manz. 107, que fue de las monjas Agustinas de la misma, en 8.793 rs.

El mismo, remató otra id., calle de la Gloria, n. 14, manz. 64, que fue de dichas monjas, en 18.825 rs.

D. Manuel Lucha, remató una casa, calle de la Peña, n. 27 2.°, manz. 107, que fue de los Dominicos de Antequera, en 16.420 rs.

Provincia de Palencia.

D. Bernardino Soto, para ceder, remató el Coto redondo, término de Portillo, partida de Saldaña, que fue del Monasterio de Benavides, en 82.000 rs.

Provincia de Plasencia.

D. Matías Angulo, para D. Francisco del Valle, remató una partida de yerbas en la dehesa de S. Juan del Gordillo, término de Alcántara, que fue de las monjas de los Remedios de la misma villa, en 24.000 rs.

D. Vicente Wenceslao Ramos, para D. Lorenzo Falcon, remató la cuarta parte del ejido llamado Gato, término de Trujillo, que fue de las monjas de S. Francisco el Real de Puerta de Coria del mismo, en 25Ꝺ rs.

Madrid 27 de Julio de 1837.=*Mateo de Murga.*

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO núm. 662.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Córte y Provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican

Provincia de Badajóz.

D. Manuel Blanco, para D. Francisco Moreno, remató una dehesa de 108 fanegas de monte de encina y alcornoque, titulada de las Monjitas, término de Jeréz de los Caballeros, que perteneció á las monjas de la Gracia de Badajóz, en 72Ꝺ rs.

D. Juan Barea, para D. José García de Gregordo, remató tres cercas de 42 fanegas de tierra, sitio de las Almendreras, que forman la dehesa de este nombre, en el mismo término, que perteneció á las monjas Trinitarias de ella, en 25.204 rs.

D. Antonio Guerra, para Doña Ramona Quevedo, remató un olivar de 5½ fanegas de tierra, con 265 olivos, llamado Cercado de Armona, sitio de Aguas Santas, en dicho término, que fue de las monjas de la Consolacion de ella, en 30Ꝺ rs.

Provincia de Málaga.

D. Antonio Oliver, para D. Cayetano Cardero, remató una casa, calle del Cister, n. 2, manz. 45, que perteneció á las monjas Agustinas de Málaga, en 56.547 rs.

El mismo, para el mismo, remató una haza y 35½ fanegas de tierra, término de Churriana, que perteneció á las monjas Carmelitas de Málaga, en 70Ꝺ rs.

D. Santiago Alcazar, para D. José de Torres, remató una huerta en el partido del Humilladero, que perteneció á las Carmelitas de Málaga, en su término, en 90Ꝺ rs.

D. Juan Larios, para D. Manuel Larios Herreros, remató una casa calle de las Camas, n. 11, manz. 14, que perteneció á las monjas de la Encarnacion de la misma, en 68Ꝺ rs.

Provincia de Oviedo.

D. Francisco Brañanova, remató el prado de la Huelga, comprendido entre los bienes de la Casería primera de la Torre, de 4 dias de bueyes, que perteneció á los Dominicos de Oviedo, en 1.320 rs.

El mismo, remató un controzo de heredad y prado cerrado sobre sí, de 11 dias de bueyes, que perteneció al convento de Dominicos de Oviedo, en 13.180 rs.

El mismo, remató 3 de buyes, diseminados en la huerta de Solatorre, que pertenecieron á dicho convento, en 9.660 rs.

El mismo remató una huerta de heredad cerrada sobre sí, con un controzo de monte y prado, todo de 50 dias de bueyes largos, que perteneció á dicho convento, en 19.320.

D. José Coello, remató una huerta en la inmediacion del convento de Sto. Domingo de Oviedo, á quien perteneció, en 2.700 rs.

Provincia de Palencia.

D. Manuel Pombo, remató una casa tercera, sin n.° en Palencia, calle de los Soldados, que perteneció á los Agustinos Calzados de la misma ciudad, en 5.590 rs.

D. Bernardino Polo, para ceder, remató otra id., sin n.°, sita en dicha ciudad, calle Mayor principal, inmediata al convento de Agustinas Canónigas de Palencia, á quien perteneció, en 35Ꝺ rs.

El mismo, para ceder, remató otra id., en id., calle de los Soldados, que es la primera sin n.°, que perteneció á las referidas monjas, en 44Ꝺ rs.

El mismo, para ceder, remató otra id., en id., calle Mayor principal, sin n.°, esquina á la de los Soldados, que fue de las citadas monjas, en 34Ꝺ rs.

D. Antonio Alonso de Tejada, para ceder, remató otra id., en id., calle de los Soldados, segunda sin n.°, que fue de las citadas monjas, en 42Ꝺ rs.

El mismo remató, para ceder, una casa sita en id., ns. 71 y 72, calle Mayor principal, que fue de las Agustinas Recoletas de dicha ciudad, en 70Ꝺ rs.

Provincia de Valladolid.

Doña María Gerónima Vinuesa remató dos eriales, término de Valladolid, pago de Lamprainas, de 2½ obradas y 25 estadales, que fue de los Mercenarios Calzados de ella, en 246 rs.

Provincia de Valencia.

D. Faustino Gomez, remató una casa-venta y tierras anexas, término de la villa de Coro, llamada Masía de la Cerrada, que perteneció á S. Miguel de los Reyes, en 104.010 rs.

D. Tomas Rico, remató 42 hanegas y 9 brazas de huerta, plantada de moreras, término de la Puebla de Vallbona, que perteneció á las monjas de Nra. Sra. del Carmen de Valencia, en 100.100 rs.

D. José Juanes, remató una casa sita en Valencia, llamada Procura, calle del Muro de Santa Ana, n. 30, manz. 159, que perteneció á la Cartuja de Ara Christi, en 200.310 rs.

D. Pascual Mampoey, con calidad de ceder, remató 3½ cahizadas de huerta con una alquería, término de Almacera, partida de Masamarda, que fue de dicha Cartuja, en 63.010 rs.

D. Salvador Calvet, para ceder, remató 4¼ hanegadas de huerta, término de la Puebla de Vallbona, que fue de los Carmelitas Calzados de Valencia, en 90.400 rs.

D. Gerardo Gadea, remató media casa sita en Valencia, calle de la Volsería, n. 5, manz. 214, que fue de la Congregacion de S. Felipe Neri de id., en 45.010 rs.

D. José Arnao y Collado, remató una casa sita en Candiel, calle de la Virgen, con lagar, que fué de los Agustinos de dicha villa, en 3.576 rs.

D. Mariano Pedrer, remató 13 hanegadas 1 cuarton y 30 brazas de huerta, término de Almacera, partida de Masamarda, que fue de la Cartuja de Ara Christi, en 30.100 rs.

D. Fernando de Ocon, remató 8 hanegadas de huerta, término de id. partida de la Muela, que fue de los Agustinos Descalzos de dicha villa, en 10.570 rs.

El mismo, remató 4 hanegadas de tierra-huerta, término de id., partida de la Garcesa, que fue de dicho convento, en 7.200 rs.

El mismo, remató 6½ peonadas de huerta, término de id., partida de Barcos, que fue de dicho convento, en 5.200 rs.

El mismo, remató 3 peonadas y ½ cuarta de huerta-olivar, y 26 árboles, que fué de los Agustinos Descalzos de Candiel, en su término, partida de S. Roque, en 4.800 rs.

D. Manuel Ocon, remató 8¾ peonadas de tierra huerta, llamada el Moreral, término de id., partida de la Garcesa, que fue de dicho convento, en 16.034 rs.

D. Pedro Calvo, remató 9¼ peonadas de tierra huerta, con 24 olivos, término de id., partida de Armaajl, que fue de dicho convento, en 12.750 rs. *(Se continuará.)*

Intendencia de la Provincia de la Coruña.

Á solicitud de un particular, tuvo efecto la tasacion de las fincas que abajo se expresan.

Que pertenecieron al Prioráto de S. Salvador de Bregondo, y sitas en la Parroquia del mismo nombre.

Una pieza de viña al sitio de las Salinas, tasada por capitalizacion, en 1.170 rs. vn.

Un prado nombrado de la Gesteira, tasado por capitalizacion, en 4.200 rs.

Una pieza labradía nombrada de la Gesteira, tasada por id., en 3.900 rs. y 1 maravedí.

Una pieza de monte nombrado de Fraga ó Castro, correspondiente á dicho Prioráto, tasada por peritos, en 1.280 rs.

Una pieza de monte castañal nombrada Valiño, tasada por id., en 2.760 rs.

Una pieza de labradío, viñedo y frutales, nombrada Granja, tasada por id., en 14.640 rs.

Una pieza de soto frutal nombrado de Sta. Catalina, tasada por id. en 3.310 rs.

Que perteneció al Convento de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos.

Una bóveda contigua y unida al citado Convento, tasada por capitalizacion en 18.900 rs.

Y para los efectos que expresa el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último, y el 15 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo, he dispuesto se anuncie en los Boletines oficiales de las cuatro Provincias en que se halla dividida la antigua de Galicia. Coruña 28 de Setiembre de 1837. = *José Loredo.*

El Sr. Sub-Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 11 del mes próximo pasado comunica á esta Capitanía general la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber consultado el antecesor de V. I. en 31 de Agosto último, si consiguiente á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 23 de Junio de 1835, por la que se declaró á las familias de los oficiales prisioneros el abono de la mitad del sueldo que correspondiera á estos durante su ausencia, y de lo mandado posteriormente en otra Real orden de 8 de Octubre del mismo año, concediendo el mismo abono á los oficiales que son cangeados, deberá acreditarse á estos dicho medio sueldo, aunque lo hayan percibido sus familias, ó descontarles los auxilios prestados á estas; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictamen dado por el Tribunal especial de Guerra y Marina en 27 de Julio último, que con arreglo á lo dispuesto en la circular de 10 de Julio de 1810, confirmada por la de 14 de Junio de 1814, los Generales, Gefes y Oficiales tienen derecho al abono de la mitad del sueldo correspondiente al empleo que servian cuando cayeron en poder del enemigo: que sentado este principio, y dándose cumplimiento á la Real orden de 23 de Junio de 1835, por la que se concede á las familias de los oficiales prisioneros el disfrute de la mitad del haber de estos, mientras esten en poder del enemigo, es consiguiente que tal mitad de sueldo es á cuenta de los haberes respectivos, como se previno en la Real orden de 11 de Junio de 1809, y que se debe descontar cuando se formalicen los ajustes como está resuelto por Real orden de 8 de Julio de 1819, que bajo tal concepto se entienda que el abono de medio sueldo es á todos sin distincion, rebajando lo que hayan percibido las familias, cuyo auxilio se considerará desde el dia siguiente al de ser prisioneros los causantes, á los que tengan que sufrir este cargo ademas del personal; y por último que tal señalamiento del medio sueldo, no obste el que á todo General, Gefe u Oficial que se liberte de la suerte de prisioneros, sea por entrega recíproca, cange, rescate, fuga, recobro ó exaccion de cualquiera manera, se acrediten inmediatamente en el dia en que se presente dos mensualidades íntegras de su empleo para su subsistencia y pronto equipo, conforme á lo resuelto en el art. 16 de la Instruccion de 25 de Mayo de 1824, las cuales serán cargo contra los alcances del que los tenga, y á cuenta de los haberes corrientes, del que en razon de lo percibido por sí ó su familia no los tubiese.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de

los individuos á quienes comprenda la Real orden inserta. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 3 de Octubre de 1837.=P. D. y A. D. S. E., Mariano Fernandez Montoya.=Sr. Redactor del Boletin oficial de Orense.

Escribanía principal de Guerra de la Capitanía general de Galicia.

Aviso. = En el tribunal de Guerra de este Reino y Escribanía principal del mismo al cargo de D. Luis Mendoza, existen los autos de Inventario formado por muerte de D.ª Ramona Castro y Boado, viuda de D. Antonio Torbé, vecinos que han sido de esta Plaza, y por providencia de 29 de Mayo y 30 de Setiembre últimos, se ha mandado llamar por edictos y periódicos públicos á los que se consideren con derecho á la fincabilidad libre y vincular de los difuntos, asi en concepto de herederos, como de acreedores, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde esta invitacion, concurran á manifestarlo en el mismo tribunal por sí ó por apoderados legalmente autorizados, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les causará perjuicio. Coruña 2 de Octubre de 1837.= De orden de S. E. y en ausencia de D. Luis Mendoza, *Domingo Manuel Romero.*

COMANDANCIA GENERAL DE ORENSE.

Se ha fugado del Hospital Militar de la ciudad de la Coruña donde se hallaba en calidad de preso el Dr. D. José Florentino Montelio, procedente de la Isla de Cuba. Lo que se avisa en el Boletin oficial para que pueda ser arrestado por cualesquiera persona y conducido á mi disposicion. Orense Octubre 12 de 1837.=*Joaquin Diaz de Rávago.*

Juzgado de primera instancia del Partido de Orense.

Á mediados de Junio último fue hallado en el rio Castro, Partido Judicial del Carballino, el cadaver de una muger que por su estado de putrefaccion no pudo identificarse., de modo, que los facultativos que hicieron la autopsia, tampoco pudieron marcar con especificacion las señales de su fisonomía; limitándose á manifestar despues del mas detenido examen y reconocimiento del cadaver, que su estatura consistía en cuatro pies y medio esforzados, que las señales indicaban que habia andado descalza, sin haber soportado grande peso, que le hallaron solo dos dientes incisivos superiores y dos caninos inferiores, y por último que su muerte debió suceder antes de entrar en el agua, en la que pudo permanecer como de cuarenta á cincuenta dias antes de verificar su extraccion. Y como por el Juez del citado Partido se me haya exortado para practicar las diligencias que contemple oportunas, con el fin de averiguar si falta alguna muger en este Partido Judicial, he dispuesto entre otras diligencias, que se inserte en este Boletin oficial, no solo para que los Alcaldes constitucionales practiquen igual averiguacion en sus respectivos distritos, sino tambien para que las demas Autoridades de esta Provincia, y aun particulares á cuya noticia llegue este hecho, puedan suministrar al Juzgado exortante cualquiera que pueda conducir al objeto que se desea. Orense 2 de Octubre 1837.—*Leon Herques.*

Juzgado de primera instancia de Santiago.

En causa que se está instruyendo en este mi Juzgado contra Pedro Noboa sobre robo de un Jaco cargado de trigo, que conducia el mismo desde Sta. María Magdalena de Puente Ulla á esta ciudad; cuyo Jaco enagenó en el mercado público de esta plaza el dia 3 del corriente; y oido el dictámen del Promotor Fiscal de este Juzgado, entre otros particulares, acordé la captura del Pedro Noboa y exortar á V. S. como lo ejecuto, para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia, previniendo á todas las Autoridades procedan al arresto del citado Pedro Noboa donde pueda ser habido, remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion. Santiago Agosto 26 de 1837.—Roman Martinez de Arenzana.=Sr. Gefe político de la provincia de Orense.

Señales del Pedro Noboa. Estatura 5 pies y 1 pulgada, color trigueño, barba poca, pantalon de Riaza, chaleco de mancheste ó pana, sombrero redondo ordinario, zapatos gruesos, nariz larga, tuerto de un ojo, faltoso de pelo en la cabeza.

Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.

En causa criminal que estoy siguiendo contra D. Manuel Rodriguez de Polí, ex-administrador de efectos estancados en esta Villa sobre su fuga, con abandono del destino que se le habia confiado, y el deficit de 18.000 rs. procedentes de redenciones pecuniarias de la última quinta, he acordado en providencia de 25 llamarle y emplazarle por edictos, para que dentro de los nueve dias siguientes se presente en este Juzgado, con apercibimiento de que pasados sin verificarlo, se practicarán las diligencias que ocurran en los estrados de este tribunal, y le parará todo el perjuicio que haya lugar. Viana Octubre 1.º de 1837.=*Manuel Meruéndano.*

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

En la causa que en este Juzgado se sigue por la fuga que de su carcel hicieron los reos Vicente Puime y otros en el anochecer del dia veinte del corriente, resultan responsables de ella los guardias carceleros Gregorio Fernandez, José Alvarez Merens, Benito Freigedo y Jacinto Rey, vecinos de esta villa, y contra los que he dado auto de arresto; y no habiéndose podido verificar por su ausencia, sin que se sepa de su paradero, se exhorta á las Justicias y Autoridades de la Provincia, á fin de que procedan á su captura, y conseguida remitirlos á este Juzgado con el seguro conveniente.

Señas de los sugetos:

De Gregorio Fernandez. Estatura alta, edad como de cuarenta años, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color moreno, algo hoyoso de viruelas, chaqueta azul, pantalon de primavera, sombrero redondo ó gorra de Nacional.

De José Alvarez. Estatura alta, edad sobre cuarenta años, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz larga, barba poblada, cara ancha, color trigueño, chaqueta azul con vivos encarnados, pantalon de primavera, sombrero redondo ó gorra de Nacional.

De Jacinto Rey. Estatura regular y doble, edad cuarenta años, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, barba cerrada, cara ancha, color moreno, chaqueta azul, pantalon de Riaza, sombrero ó gorra como los anteriores.

De Benito Freigedo. Estatura alta, edad veinte y cinco años, pelo castaño claro, ojos idem, nariz larga afilada, barbilampiño, cara larga, color trigueño claro, chaqueta de Riaza, pantalon blanco de lienzo, montera de Riaza ó gorra de Nacional.

Ribadavia 30 de Setiembre de 1837.=*Mauricio Garcia.*

AVISO OFICIAL.

Intendencia de la provincia de Orense. = Se advierte á los Ayuntamientos que por lo que recauden para la anticipacion de doscientos millones, no se abona el seis por ciento como para las demas contribuciones, y que por consecuencia no deben repartir mas cantidad que la que précisamente va señalada á cada uno. Orense 16 de Octubre de 1837.= *El Marques de Almenara.*

Oficina de D. Juan María de Pazos.